

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1089

31 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda

LEY

Para crear Centros de Recreación y Deportes, adscritos al Departamento de Recreación y Deportes, en cada uno de los Distritos Senatoriales, para ofrecer servicios deportivos a la población de edad avanzada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada como la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada de Puerto Rico”, el Gobierno de Puerto Rico reconoció su responsabilidad de proveer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Esta Ley establece como derecho general de toda persona de edad avanzada el disfrute y acceso a programas de servicios recreativos, deportivos y culturales. Si bien es cierto que se han ampliado e implantado programas con mayores beneficios para las personas de edad avanzada en áreas como la salud, la vivienda y en el área de ayuda social, también es cierto que en el área de recreación y deportes es necesario el desarrollo de estrategias dirigidas a promover la eficiencia física.

La recreación y el deporte, no son solo instrumentos, sino elementos constitutivos de la salud y el bienestar social. El propósito de esta Ley es proveerles a las personas de edad avanzada herramientas efectivas para que puedan disfrutar de una mejor calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para crear Centros de Recreación y
2 Deportes, adscritos al Departamento de Recreación y Deportes, en cada uno de los Distritos
3 Senatoriales, para ofrecer servicios deportivos a la población de edad avanzada”.

4 Artículo 2.-Los Centros de Recreación y Deportes para Personas de Edad Avanzada
5 estarán adscritos al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de fomentar la
6 participación de personas de edad avanzada en las actividades de recreación y deportes.

7 Artículo 3.-Se establecerá un Centro de Recreación y Deportes para personas de edad
8 avanzada en cada uno de los ocho (8) distritos senatoriales.

9 Artículo 4.-Se faculta al Departamento de Recreación y Deportes para establecer la
10 reglamentación que estime pertinente y necesaria para la planificación, dirección y
11 supervisión de los Centros creados por esta Ley.

12 Artículo 5.-La Oficina de Presupuesto y Gerencia consignará una partida en el
13 Presupuesto Funcional de Ingresos y Gastos del Departamento de Recreación y Deportes para
14 el establecimiento de los Centros de Recreación y Deportes para las personas de edad
15 avanzada.

16 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.